



7105045 Apartadó, marzo 30 de 2017.

Señora
KAREN MARENA ARCE VALENCIA

ASUNTO:

EXPEDIENTE: 1450 - 31/10/2014

Querellado: ASOCIACION PROMOTORA DE TELEVISION "PISISI"

Querellante: KAREN MARENA ARCE VALENCIA

### NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los treinta días (30) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho y veintinueve (08:29) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la señora KAREN MARENA ARCE VALENCIA, del contenido de la Resolución 000155 del 04 de noviembre 2016. Proferido por la Coordinadora IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo resolución 000155 del 04 de noviembre de 2016, procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá-Apartadó y en subsidio de apelación, ante el director de la Oficina Especial de Urabá-Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (06) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E Reviso: Fara M





#### MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO (100155 DE 2016

0 4 NOV 2016

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ - APARTADÓ, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014.

### CONSIDERANDO

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la ASOCIACION PROMOTORA DE TELEVISIÓN "PISISI", mediante queja recibida por competencia por parte de la Procuraduría Provincial de Apartadó radicado 1450 del 31 de octubre de 2014, la señora Karen Marena Arce Valencia informa que la empresa antes nombrada incumplió el pago de las prestaciones sociales y salarios a la terminación del vínculo laboral.

### II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado 1450 de 2014, la Procuraduría Provincial de Apartadó remite a este despacho del Ministerio del Trabajo para los fines que se consideren pertinentes, la queja presentada por la señora KAREN MARENA ARCE VALENCIA, en contra de la asociación de televisión PISISI, donde se solicita a dicha empresa el pago de salarios y prestaciones sociales de tres años de servicio.

La empresa querellada no respondió al requerimiento realizado en el auto 602 del 16 de diciembre de 2014, mediante el cual se solicitó a dicha empresa los comprobantes de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores a su cargo.

Mediante auto 137 de febrero 29 de 2016, se profirió auto de formulación de cargos notificándose por aviso el día 10 de mayo del año 2016.

El día 10 de junio del año 2016 se profirió auto mediante el cual se decretó periodo probatorio

El día 07 de septiembre del año 2016 se profirió auto mediante el cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión comunicado el día 12 de octubre del año 2016.

## III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

 Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro asociación promotora de televisión pisisi.

## IV. ANÁLISIS JURÍDICO:

Ley 1610 de 2013 artículo 1: Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Así las cosas teniendo en cuenta que estamos ante la presencia de una Entidad pública y que la querella denunciada no es por derecho colectivo o tercerización ilegal, este despacho no se pronunciara al respecto por no ser su competencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO**: EXONERAR a la ASOCIACION PROMOTORA DE TELEVISIÓN "PISISI" identificada con NIT 900027416-2 con direccion de notificación judicial carrera 14 # 99 A- 02, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

Dado en Apartadó Antioquia a los

4 NOV 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación





Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

### Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotà: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 B000 111 210

WWW.4-72.com.co